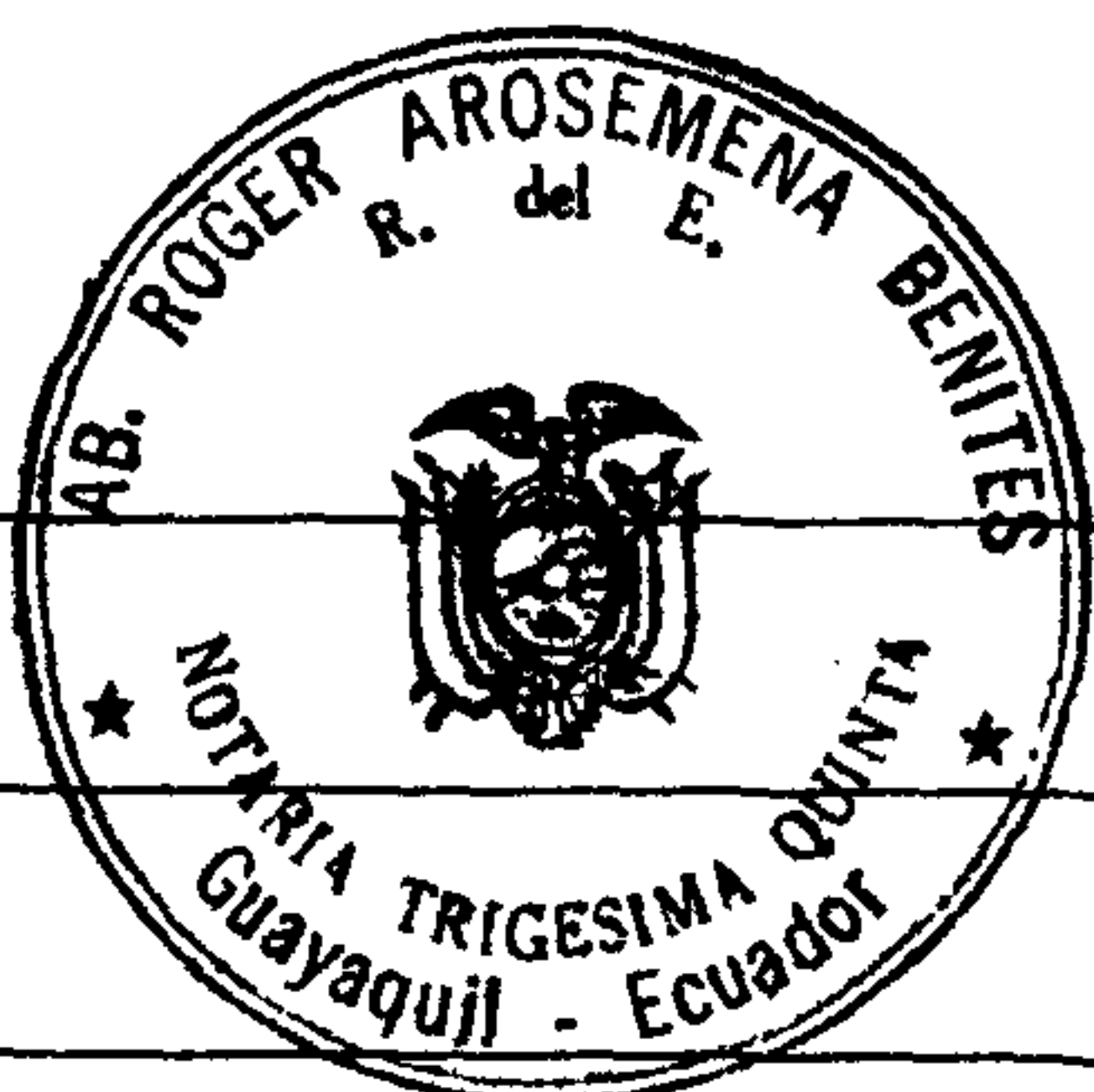




ESCRITURA PUBLICA DE CONTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA CALCISA S.A.--.--.--
(CUANTIA: S/.5'000.000,00.--.--.--.--.--.)



NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los doce días del mes de diciembre
mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **Abogado ROGER**
AROSEMENA BENITES, **Notario Titular Trigésimo Quinto**, del
cantón comparecen a) El señor HUMBERTO MORAN MACIAS, casado,
ejecutivo; y, b) La señorita ELKER MENDOZA COLAMARCO, soltera,
Licenciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocer doy fe; los mismos que vienen
a celebrar esta Escritura Pública, sobre cuyo objeto y
resultado estan bien instruidos, y a la que proceden de una
manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan
la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de
escrituras a su cargo, sirvase inscorporar una en la cual
conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del siguiente
contrato y manifiestan expresan su voluntad de constituir una
compañía Anónima que se denominará **CALCISA S.A.** los señores
HUMBERTO MORAN MACIAS y Licenciada ELKER MENDOZA COLAMARCO,
ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad y de estado civil casado y soltera
respectivamente.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye
mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se
regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de

Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **"CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACION , FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía se denominará **CALCISA S.A.** la misma que se regirá con las Leyes

del Ecuador, el presente estatuto y reglamentos que se

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a

cualesquiera de las siguientes actividades: **a)** La producción,

distribución y comercialización de productos lácteos y sus

derivados; **b)** El desarrollo y explotación ganadera en todas

las fases; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas

sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su

comercialización, tanto interna como externa; **d)** La

industrialización y comercialización de productos agrícolas

particularmente café, cacao, banano y soya; **e)** La

industrialización de productos de mar tales como camarón,

atún, sardina y peces en general; **f)** Las actividades propias

de la construcción tales como la construcción de toda clase de

viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de

edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e

industriales; el diseño, construcción, planificación,

supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras

arquitectónicas y urbanísticas; **g)** Al trabajo de proyectos,

realización y fiscalización de decoraciones interiores y

exteriores; la construcción e instalación de redes eléctricas y

telefónicas; **h)** A la construcción de obras de ingeniería, de

vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal -

mecánicas; la Compañía podrá importar, comprar o arrendar



NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



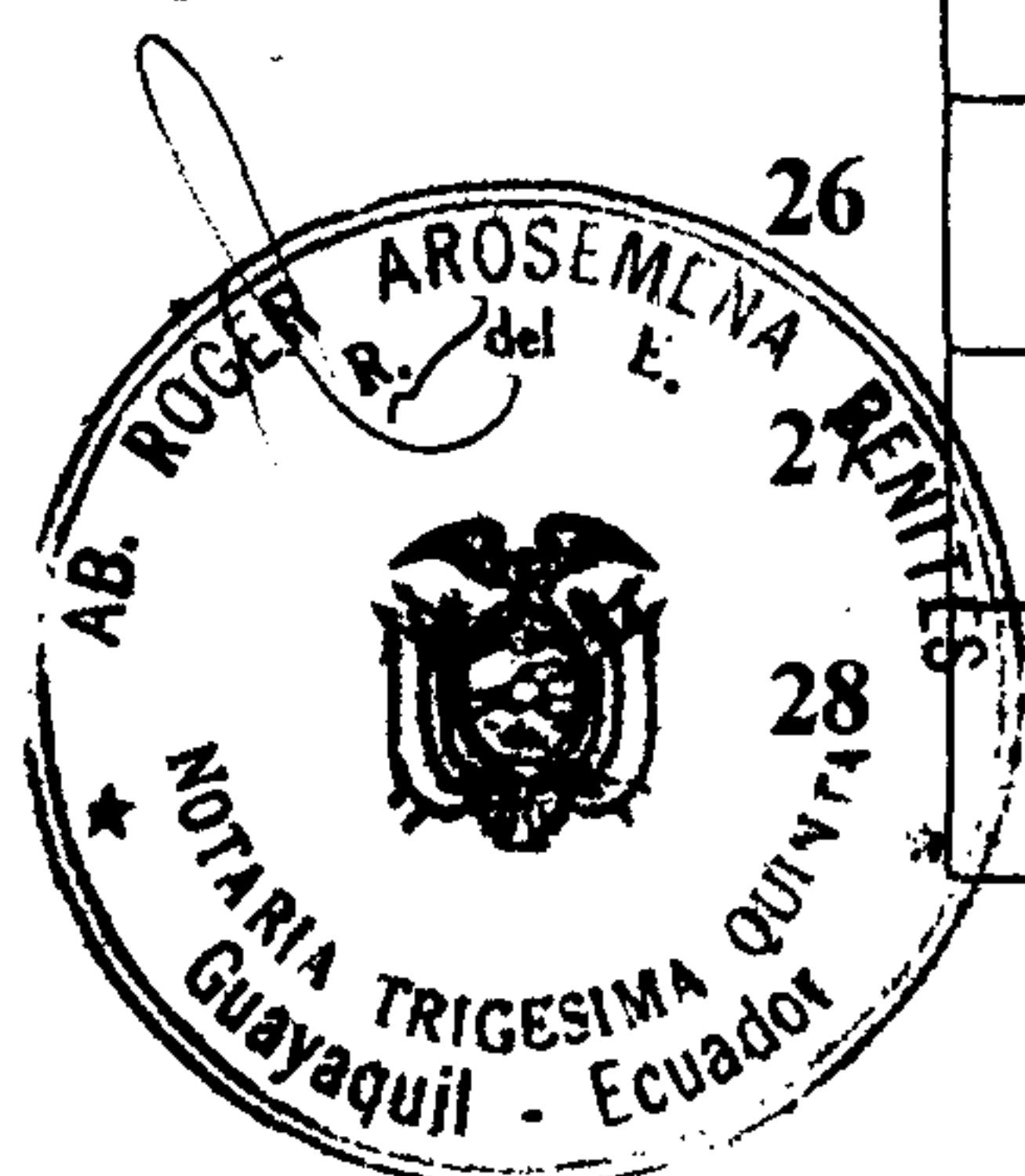
1 maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La
2 reproducción en cautiverio de camarones mediante el
3 establecimiento de laboratorio de artemia salina,
4 principalmente el desobe de hembras grávidas capturadas o por
5 la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La
6 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
7 para el propio consumo de la actividad camaronera que
8 desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional
9 e internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros
10 y piscinas y su fase extactiva con fines de comercialización;
11 l) La comercialización, dentro o fuera del país de post-larvas
12 o juveniles de camarón; h) La comercialización, de maquinarias
13 y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, de
14 la rama de metal-mecánica, hospitaliria, de artefactos
15 domésticos y electrodomésticos, de sus respuestos y
16 accesorios; m) La importación, compra, distribución y
17 comercialización de automotores nuevos o usados, así como de
18 sus respuestos, equipos, accesorios y lubricantes; se podrá
19 dedicar también al alquiler de toda clase de vehículos; n) La
20 comercialización de productos alimenticios para consumo
21 humano, animal o vegetal; ñ) La importación, exportación,
22 compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria
23 y la oficina; o) La importación, exportación, distribución,
24 compra, venta, comercialización, fabricación, concesión y
25 almacenamiento de todo artículos de ferretería, así como de
26 plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna,
acoples de mangueras y conexiones para maquinarias así como
28 toda clase de equipos mecánicos, combustibles, gasolina,

1 diesel, kerex, gas, aparatos eléctricos, artículos de
2 cerámica, artículos de cordeleria, artículos de deporte y
3 atletismo, artículos de juguetería y librería; ropa, prendas
4 de vestir e indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos,
5 hilados y calzados y las materias primas que las componen; **p)**
6 La compra-venta, corretaje, administración, permuta,
7 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
8 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
9 comercialización de sus propios productos como los de
0 terceros; **q)** La representación de empresas comerciales,
1 agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y
2 aéreas; **r)** La comercialización de insumos o productos
3 elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; **s)** La
4 importación, exportación de productos naturales, agrícolas,
5 insdustriales en la rama de matalmecánica, textil y
6 agroindustrial; **t)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo
7 a toda clase de empresas; podrá prestar servicio de asesoría
8 en los campos, jurídico, inmobiliario y financiero,
9 investigaciones de mercadeo y comercialización interna; **u)** La
0 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios
1 de computación y procesamiento de datos, para la cual podrá
2 importar y comercializar material didáctico; **v)** La instalación,
3 explotación y administración de supermercados; **w)** La
4 adquisición en propiedad, en arrendamiento o en asociación de
5 barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia
6 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
7 forma de comercialización de los productos de mar; **x)** La
8 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,



NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1	moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros
2	comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
3	recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar todo
4	tipo de servicios petroleros en el área de segmentación,
5	control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión
6	de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,
7	construcción, mantenimiento de caminos, etc; se dedicará a la
8	propección, exploración, adquisición, explotación de toda
9	clase de minas, fundición, refinación y comercialización de
10	toda clase de minerales y metales. Venta de sus productos y
11	elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y
12	enajenar minas de todo derecho minero dentro y fuera del país.
13	También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos.
14	A la comercialización, insdustrialización, exportación e
15	importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en
16	forma de materia primas en cualquiera de sus formas
17	manufacturadas y extructuras por cuenta propia o de terceros;
18	y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas
19	sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir
20	en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades
21	relacionadas con su objeto; igualmente la compañía podrá
22	realizar a traves de terceros el transporte por vía terrestre,
23	aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderias en
24	general, de pasajeros, cargas, materiales para la
25	construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se
26	dedicará también al ensamblaje de maquinarias agricolas e
27	industriales.- Para cumplir su objeto social podrá ejecutar
28	toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley

ecuatoriana y el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO:**

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** EL domicilio

principal es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencia en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas

del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción

es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**



NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arrosemena
Benites



1 **NOVENO.**-Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
2 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
3 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
4 Compañía no emitirá los títulos definitivos en las acciones,
5 mientras estas no esten totalmente pagadas. Entre tanto, sólo
6 se le dará a los accionistas certificados provisionales y
7 nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
8 las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
9 accionistas existentes en la proporción a sus acciones.-
10 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
11 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la
12 Compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que
13 constituye el órgano supremo. La administración de la Compañía
14 se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
15 acuerdo a los términos que se indican en el presente
16 estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la
17 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
18 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá
19 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
21 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a
22 los accionistas de la prensa, en uno de los diarios de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con
24 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
25 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y
26 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La
27 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo
28 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,

1 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
2 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
3 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
4 que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir
5 quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
6 primera convocatoria, la concurrencia de un número de
7 accionistas que representen por lo menos la mitad mas uno del
8 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
9 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve
10 de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
11 de que habrá quorum con el número de accionistas que
12 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrá
13 concurrir a las Junta Generales por medio de representante
14 acreditados mediante carta-poder. Los administradores y
15 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.
16 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,
17 luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de
18 los informes de los administradores y comisarios, luego se
19 conocerá y se aprobará el Balance General y el Estado de
20 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las
21 utilidades liquidas, constitución de reserva, proposición de
22 los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si
23 es que correspondiere hacerlas en ese período según el
24 Estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas
25 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente
26 General, pudiendo si fuera necesario nombrarse un Director de
27 la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En
28 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria se tratarán



NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
2 Convocatoria, con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO**
3 **VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
4 Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del
5 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos
6 en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.
7 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
8 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a
9 ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al termino la Junta
10 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para
11 que el Gerente General, como secretario, redacte un Acta de
12 resumen de resoluciones o acuerdo tomados, con el objeto de
13 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General
14 y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en
15 vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por
16 el Presidente y Gerente General-secretario o por quienes hayan
17 hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en
18 hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
19 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas
20 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
21 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
22 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
23 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la
24 Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar
25 válidamente el aumento o disminución del capital, la
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
27 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
28 liquidación, la convalidación y en general, cualquier

1 modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella el

2 setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En

3 segunda convocatoria bastará con la representación de la

4 tercera parte del capital social pagado. Si luego de la

5 segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se

6 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

7 demorar má de sesenta días contados a partir de la fecha

8 fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta. La

9 Junta General así convocada, se constituirá con el número de

10 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos

11 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en

12 la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

13 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

14 **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,

15 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,

16 pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir uno o más

17 comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus

18 funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán

19 ser presentados con el informe del Comisario en la forma

20 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de

21 Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de

22 los beneficios sociales; **e)** Acordar el número o disminución

23 del capital social de la Compañía; **f)** Acordar la disolución o

24 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo

25 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la

26 Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los

27 asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con

28 el presente estatuto; **i)** Autorizar la constitución de



NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 gravámenes y la venta de bienes muebles e inmuebles de la
2 compañía, así como también la celebración de cualquier otro
3 acto o contrato que obligue a la sociedad para con terceros;
4 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por
5 el presente estatuto y los reglamentos de la Compañía.-
6 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General
7 podrán ser accionistas o no de la Compañía y entre sus
8 atribuciones están las siguientes: a) Ejercer individual o,
9 indistintamente la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de Compañía; b) Administrar con poder amplio,
11 general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios
12 de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
13 actos y contrato sin más limitaciones que las señaladas en el
14 estatuto, especialmente la establecida en el literal e) del
15 presente artículo; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
16 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
17 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
18 toda clase de operaciones con bancos, ya sean de indole civil
19 o mercantil, pero relacionadas con su objeto social; e)
20 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
21 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía, previa
22 la autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar
23 y despedir trabajadores, previo las formalidades de Ley;
24 constituir mandatarios generales o especiales, previo la
25 aprobación de la Junta General, en el primer caso; dirigir las
26 labores del personal, y dictar los reglamentos necesarios para
27 el funcionamiento de la empresa; g) Cumplir y hacer cumplir
28 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)

1	Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
2	sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i)
3	Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria,
4	conjuntamente con el estado financiero y el proyecto de
5	reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le
6	confiera este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
7	SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
8	para actuar el Presidente será reemplazado por el Gerente
9	General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este
10	último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO
11	OCTAVO.- Son atribuciones del o de los comisarios las
12	establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
13	Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO
14	NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas
15	en la Ley de Compañías, entrando en tal caso en liquidación,
16	la que estará a cargo del Gerente General." <u>TERCERA.-</u> DE LA
17	SUSCRIPCION DEL CAPITAL, SOCIAL.- El capital social de la
18	Compañía ha sido sucrito y pagado por los accionistas de la
19	siguiente forma: el señor Humberto Morán Macías por sus
20	propios derechos ha sucrito dos mil quinientas acciones
21	ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres
22	(S/.1.000) cada una y la señorita Licenciada ELKER MENDOZA
23	COLAMARCO, por sus propios derechos, ha sucrito dos mil
24	quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de
25	un mil sucres (S/.1.000) cada una. <u>CUARTA.-</u> DEL PAGO DEL
26	CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía a sido
27	pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor
28	Humberto Morán Macías por sus propios derechos, paga en dinero



0000008

**Banco del
Progreso****CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil. Diciembre 12 de 1995

No. 2585

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integreción de Capital de la Compañía CALCISA S.A., abierta en nuestros libros.

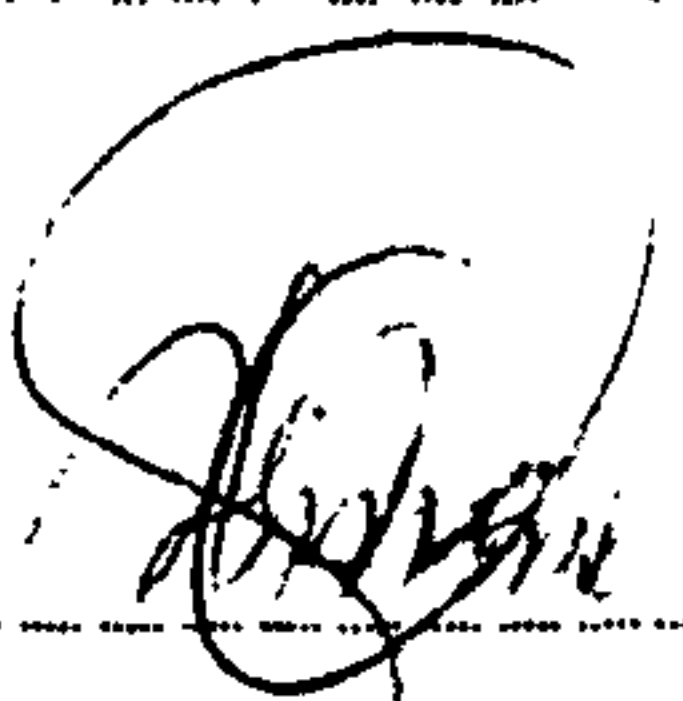
ACCIONISTAS**VALOR DEPOSITADO**

SR. HUMBERTO MORAN MACIAS	S/.	625.000
LCDA. ELKER MENDOZA COLAMARCO		625.000

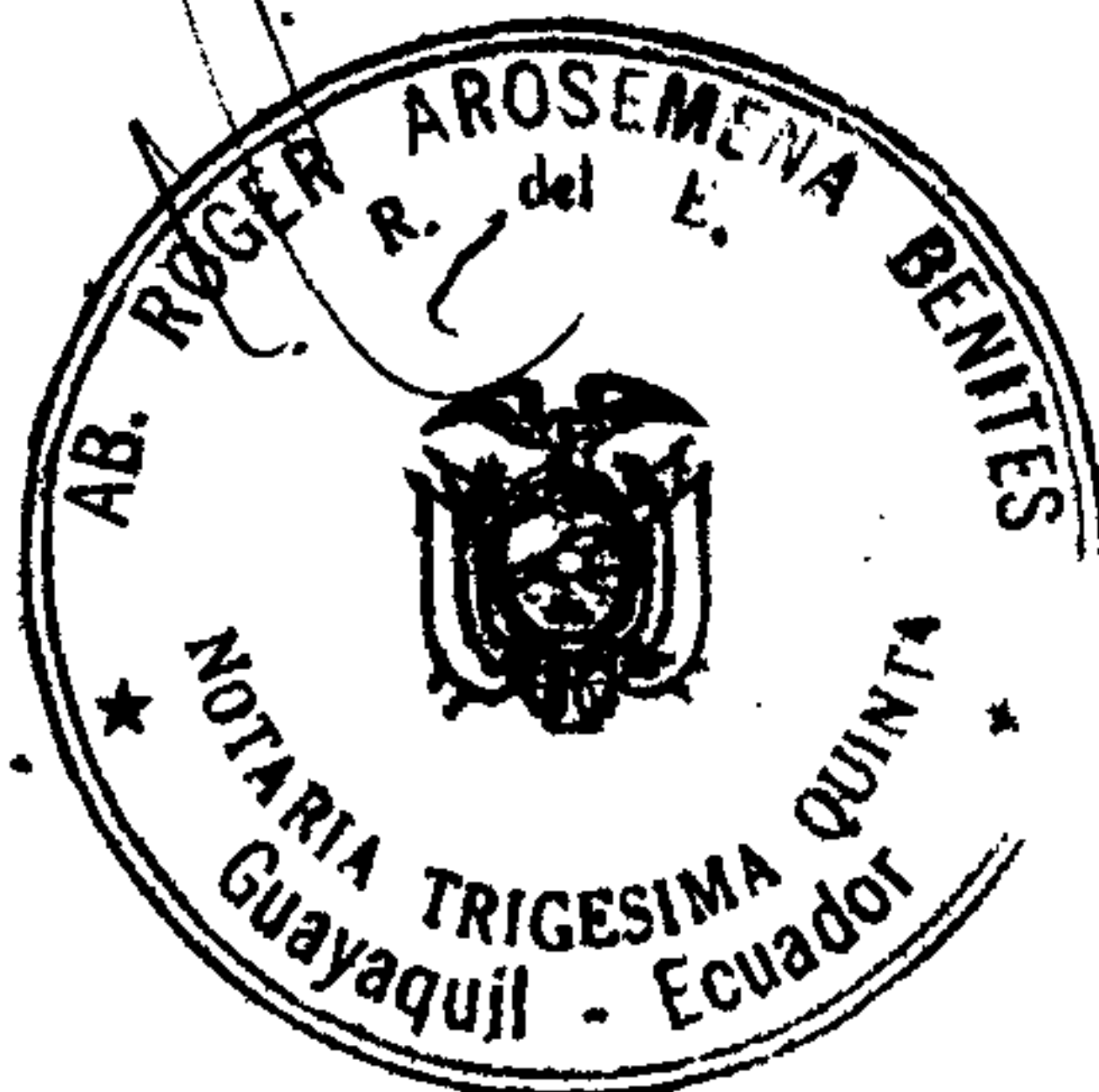
En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.


Firma Autorizada

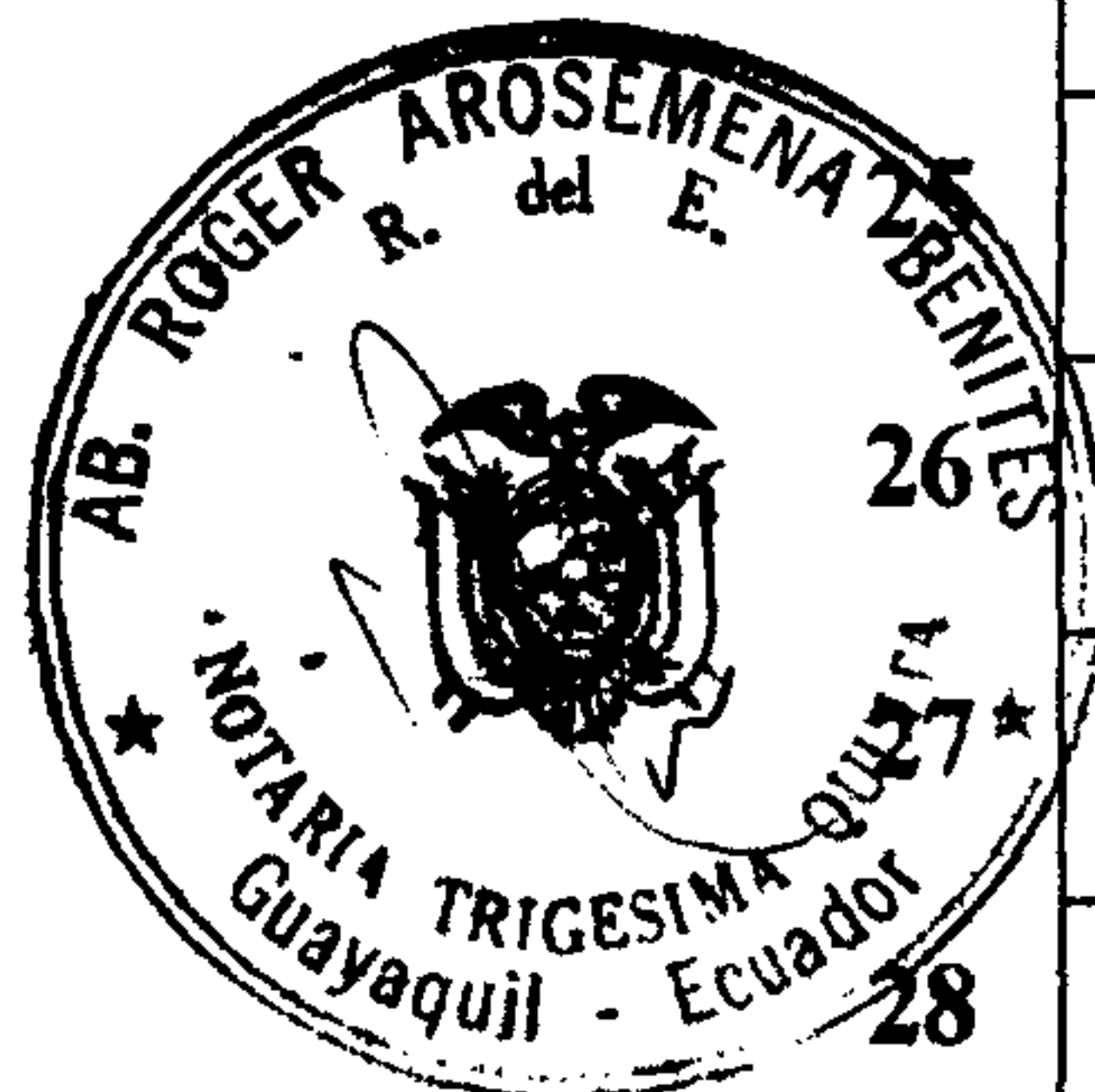
Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)





NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES
2 (S/.625.000), es decir el veinticinco por ciento (25%) del
3 valor de cada una de las acciones por él suscritas y la
4 señorita Licenciada ELKER MENDOZA COLAMARCO, por sus propios
5 derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de
6 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.625.000), es decir el
7 veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las
8 acciones por ella suscritas.- El saldo del setenta y cinco por
9 ciento (75%) del valor de cada una de las acciones suscritas y
10 no pagadas, será pagada en el plazo máximo de dos años
11 contados a partir de la fecha de la inscripción de esta
12 escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Las
13 aportaciones consta del certificado de cuenta de Integración
14 de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte
15 integrante de esta escritura.- QUINTA.- Los accionistas
16 fundadores autorizan expresamente al Abogado Fausto Raymond
17 Cornejo para que realice todas las diligencias legales y
18 administrativas para obtener la aprobación y el registro de la
19 Compañía, así como también lo autorizan expresamente para que
20 obtenga el REGISTRO Unico de Contribuyentes.- Se acompaña como
21 documento habilitante el Certificado de Cuenta de integración
22 de Capital.- Agregue usted señor Notario, las demás
23 formalidades de estilo para la validez de esta escritura.-
24 (firma ilegible) Abogado Fausto Raymond Cornejo.- Registro
número seis mil novecientos noventa y nueve.- Hasta aquí la
minuta y sus habilitantes.- Es copia.- En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta,
la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos

los efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. *[Signature]*

[Signature]
SR. HUMBERTO MORAN MACIAS

C.C. 090753504-1

[Signature]
LCDA. ELKER MENDOZA COLAMARCO.

C.C. 120238872-2

[Signature]
EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- *[Signature]*

AB: ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL





NOTARIA
35ta.
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 96 - 2 - 1 - 1 - 0000042 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 09 de enero de 1996, se tomó nota de la aprobación de la escritura de Constitución de compañía Anónima, denominada CALCISA S.A., otorgada ante mi el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, diez de enero de mil novecientos noventa y seis.-



AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96- 2 - 1 - 1 - 0000042, dictada el 9 de Enero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de CALCISA S. A. , de fojas 1.106 a 1.121, número 173 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.132 del Repertorio.- Guayaquil, once de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LDO. CARLOS FONDE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercan

1 til Suplente.

2
3 LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

4 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia-
5 ción de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a
6 CALCISA S. A. - Guayaquil, once de Enero de mil novecientos noventa y
7 seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



12 LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 69.270,=